



elkar-lan
S. C O O P .

KOOPERATIBAK SUSTATZEKO ELKARTEA
SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN DE COOPERATIVAS

Entidad declarada de UTILIDAD PÚBLICA
HERRI ONURAKO izaera emandakoa

Elkar-Lan, S. Coop.
San Vicente, 8 - 9.º Izq. (Edif. Albia II)
48001 BILBAO
Tel.: 94 470 37 60
Fax: 94 470 37 61
e-mail: elkarlan@elkarlan.coop
www.elkarlan.coop

Bilbao, 15 de febrero de 2021

ASUNTO: **DECRETO 7/2021 DEL LEHENDAKARI DE CUARTA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 44/2020, MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN CONTRA SARS-CoV-2.**

Estimada/o amiga/o:

Este sábado pasado, 13 de febrero, se ha publicado en el BOPV, el DECRETO 7/2021, de 12 de febrero, del Lehendakari, de cuarta modificación del Decreto 44/2020, de 10 de diciembre, de refundición en un único texto y actualización de medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2., cuyo texto íntegro puedes bajar de nuestra página web www.elkarlan.coop.

De la citada norma, resaltamos lo siguiente:

1º.- Se posibilita la movilidad entre municipios colindantes de tránsito habitual, cualquiera que sea su Territorio Histórico, para la realización de actividades socioeconómicas y deportivas, o de actividad física al aire libre.

2º.- Por otra parte, la movilidad a otro término municipal de la Comunidad Autónoma de Euskadi distinto al de residencia, incluidos a los que no son colindantes, está permitida en todo caso para los entrenamientos y competiciones deportivas de los equipos inmersos en competición profesional o semi-profesional, independientemente de la tasa de incidencia acumulada de casos COVID-19 en los últimos 14 días.

3º.- También, por último, está permitida la movilidad a otro término municipal distinto al de residencia, aunque no sea colindante, para:

- las competiciones y entrenamientos del deporte federado,
- para los entrenamientos del deporte escolar,

- para cursos o actividades programadas en gimnasios, clubs deportivos o polideportivos,

siempre que en todos estos supuestos, tanto el municipio de origen como el municipio de destino dispongan de una Tasa de Incidencia Acumulada de casos positivos por COVID-19 en los últimos 14 días inferior a 500 por cada 100.000 habitantes.

4°.- Las medidas referidas en el presente Decreto, así como en el Decreto 44/2020, de 10 de diciembre, y en sus modificaciones, serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica, pudiendo, a estos efectos, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efectos en el plazo de 20 días, sin perjuicio de que resulte procedente o necesaria cualquier readecuación con anterioridad.

5°.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de las 00:00 horas del día 15 de febrero de 2021.

Si tienes alguna duda, Norberto, Mirene y yo, estamos a tu entera disposición.

Fco. Javier Sanz Santaolalla
Director